

11/08/04

## EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República en el primer inciso del artículo 225 contempla la obligación que tiene el Estado de impulsar "...mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza";

Que el mismo artículo 225 en su inciso segundo dispone que el Gobierno Central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional. Y, de manera expresa, el inciso segundo del artículo 226 del mismo cuerpo jurídico consagra que en los procesos de descentralización no podrá haber transferencia de competencias sin transferencia de recursos equivalentes;

Que el artículo 71 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana específicamente establece que los Municipios, previa autorización del Presidente de la República emitida mediante Decreto Ejecutivo, podrán construir, administrar y mantener aeropuertos; y, para tal efecto, podrán ejercer dichas facultades directamente o delegarlas a empresas mixtas o privadas mediante concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la Ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 871, publicado en el Registro Oficial N° 186 del 18 de Octubre de 2000, parcialmente reformado por el Decreto Ejecutivo N° 1553, publicado en el Registro Oficial N° 344 del 11 de Junio de 2001, el Presidente de la República de la época, previo expreso requerimiento por parte del Alcalde de Guayaquil, otorgó la correspondiente autorización a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, por tratarse de obras de urgencia y prioridad nacional, para proceder a la transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento del actual Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil y para la construcción, administración y mantenimiento del Nuevo Aeropuerto Internacional de Guayaquil;

Que el mencionado Decreto Ejecutivo N° 871 dispone en sus artículos 5 y 7 que para poder delegar sus facultades a la iniciativa privada, la M. I. Municipalidad de Guayaquil constituirá una fundación que será el organismo competente para suscribir los contratos de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo con la Ley;

Que con el propósito de viabilizar lo anterior, la M. I. Municipalidad de Guayaquil constituyó la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la cual, por consiguiente, asumió el ejercicio de las facultades antes mencionadas; competencia institucional que fue esencialmente ratificada en la Ley 2002-58, publicada en el Registro Oficial No. 503 del 28 de enero del 2002;

Que la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, regida por el Derecho Privado, en uso de las atribuciones de que es titular, llevó a cabo el proceso de concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

Que conforme los términos de las bases de licitación de la concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, la adjudicataria constituyó la compañía Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA;

Que el 27 de febrero de 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el contrato de concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

Que en el numeral 6.1 de la cláusula sexta del contrato de concesión referido se señala que es derecho exclusivo de la sociedad concesionaria “prestar el servicio público aeroportuario objeto del Contrato; y, por lo tanto, prestar en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar los Servicios Aeronáuticos y los Servicios No Aeronáuticos; así como realizar cualquier otra actividad, operación o negocio lícito de comercio, es decir, que no atente contra la Ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público y siempre que ellos contribuyan a la correcta, segura, eficaz y eficiente operación del aeropuerto”. Como consecuencia de lo señalado, el numeral 6.2 de la misma cláusula del referido contrato señala como derecho exclusivo de la sociedad concesionaria “percibir los Ingresos Aeroportuarios, a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones, conforme los términos de este Contrato”;

Que la cláusula décimo tercera del contrato de concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil define lo que se entiende como Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, los mismos que serán prestados a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones por la compañía Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA;

Que la cláusula décima cuarta del contrato de concesión citado regula las tarifas que por Servicios Aeronáuticos y Servicios No Aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA;

Que le corresponde a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, dentro del ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y contractuales, regular, conforme a los términos del contrato de concesión, las tarifas máximas que la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA, cobrará por Servicios Aeronáuticos, y que corresponden a los servicios públicos aeroportuarios que tiene derecho a prestar en forma exclusiva la referida compañía;

En ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 228 párrafo segundo de la Constitución Política y 64 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

## EXPIDE

La “**ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”

**Artículo 1.- Ámbito.-** Estarán sujetos a esta Ordenanza todos los usuarios de los servicios aeronáuticos que se presten en el aeropuerto internacional Simón Bolívar de Guayaquil por parte de la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil.

**Artículo 2.- Tarifas.-** Las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil podrá cobrar por los servicios aeronáuticos que se presten en el aeropuerto internacional Simón Bolívar de Guayaquil son las que se señalan en el Contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, ampliamente descritas en la cláusula décimo cuarta del referido instrumento jurídico, y que consta en la Escritura Pública autorizada por el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Pino Vernaza, el 27 de febrero de 2004, y que se recogen en el anexo a la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- De la Recaudación.-** Por su calidad jurídica de concesionaria, ésta recaudará las tarifas máximas materia de la presente Ordenanza, de forma directa o a través del mecanismo jurídico administrativo legítimo que ella defina, generadas en el aeropuerto internacional Simón Bolívar de Guayaquil como consecuencia de la ejecución del contrato de concesión.

Los ingresos provenientes de la recaudación de las tarifas máximas

antes referidas serán registrados en la contabilidad del Concesionario.

**Artículo 4.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2004, luego de su publicación en el Registro Oficial, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

Luis Chiriboga Parra  
**VICEPRESIDENTE DEL M. I.  
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL (E)**

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de

fechas uno y ocho de julio del año dos mil cuatro.

Guayaquil, 8 de julio del 2004

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y, 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 8 de julio del 2004

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot

Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 8 de julio del 2004

Ab. Henry Cucalón Camacho  
**SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD  
DE GUAYAQUIL (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que mediante oficio No. AG-2004- 25226 de julio 8 del 2004, dirigido a los señores economista Mauricio Yépez Najas, MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, y, doctor Raúl Baca Carbo, MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES, se remitió en cumplimiento de lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **“ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 01 y 08 de julio del año 2004; y que mediante oficio No.1075 SGJ-2004 de 30 de julio del 2004, el Dr. Luis Benalcázar B., SUBSECRETARIO GENERAL JURÍDICO, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: **“ En relación a su oficio No. AG-2004- 25226 de julio 8 del 2004, mediante el cual remitió a esta Cartera de Estado, el proyecto de “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR**

**LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, a fin de que esta Cartera de Estado de acuerdo con el Código Tributario, otorgue dictamen favorable en forma previa a su publicación en el Registro Oficial. Del análisis del proyecto de ordenanza y las disposiciones aplicables al presente caso, se desprende lo siguiente: El Art. 7 del Código Tributario, dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. Con Acuerdo Ministerial No. 103 de 23 de abril del 201, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 de 2 de mayo del 2001, el Titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el Art. 7 del Código Tributario. La competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, es dictaminar exclusivamente sobre ingresos de carácter tributario, en aplicación al Art. 7 del Código Tributario. La ordenanza motivo de análisis tiene por objeto la aplicación de las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil, podrá cobrar por los servicios aeroportuarios a prestar a los usuarios en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Guayaquil. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 2 de la Ley 2002-58 publicada en el Registro Oficial No. 503 de 28 de enero del 2002, reformatoria de los Decretos – Leyes No. 29 de 28 de septiembre de 1986, promulgado en el Registro Oficial No. 532 del 29 de**

**igual mes y año y No. 31 publicado en el Registro Oficial No. 970 de 4 de julio de 1998, las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para crear y regular tasas y derechos aeroportuarios, a través de Ordenanzas que para el efecto se expidan. En los Arts. 5 y 7 del Decreto Ejecutivo No. 871 de 9 de octubre del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 786 del 18 del mismo mes y año, se autorizó a la M. I. Municipalidad de Guayaquil constituya una fundación para que suscriba los contratos de concesión, asociación, capitalización o cualquier otra forma contractual de acuerdo a la ley. La Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil- Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y la Compañía Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA mediante Contrato de Concesión suscrito el 27 de febrero del 2004 (cuya copia fue entregada en esta Subsecretaría el 26 de julio del 2004, mediante Memorando S/N suscrito por la Ab. Lilian Alvarado) entrega en concesión a TAGSA la prestación del servicio aeroportuario para que en forma exclusiva por su propia cuenta y costo, transforme, opere, mejore, administre y mantenga el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil. La Cláusula Décimo Cuarta del citado contrato de concesión regula las tarifas que por la prestación de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la Sociedad Concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA, así como su revisión futura, por lo que no encontramos sustento para que el Concejo Municipal que no es el concesionario expida una Ordenanza con el fin de regular dichas tarifas ya acordadas por las partes en el contrato de concesión. En el contrato no se prevé el cumplimiento de**

**condición alguna para la vigencia de las tarifas acordadas entre la Entidad Concedente y la Concesionaria. Los ingresos provenientes de la recaudación de las tarifas que efectúe la Compañía Concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA en virtud del contrato de concesión, por la prestación del servicio aeroportuario, no tienen el carácter de tributarios conforme lo dispuesto en el Art. 308 de la Ley de Régimen Municipal. Sobre la base de las disposiciones legales antes señaladas, esta Cartera de Estado, se ABSTIENE de dictaminar al proyecto de “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, por no tratarse de ingresos de carácter tributario”. En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 3 de agosto del 2004

**Ab. Henry Cucalón Camacho  
SECRETARIO DE LA M. I.  
MUNICIPALIDAD DE  
GUAYAQUIL (E)**

Se publicó en el Registro Oficial No. 397 del miércoles 11 de agosto del 2004.

